

Hoy 05 de marzo del año 2021, pasa al Despacho del señor Juez, el proceso 157624089001-2018-00049-00 con reforma a la demanda (fls.159-161). Para proveer.

Sandra Milena Vargas Cajicá

SANDRA MILENA VARGAS CAJICÁ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

SORA (BOYACA)

Clase Proceso	PERTENENCIA
Radicado No.	157624089001-2018-00049-00
Demandante (s)	EVANGELINA MORENO DE RAMÍREZ
Demandado (s):	MOISES RAMÍREZ Y SALOMON RAMÍREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se tiene que por medio de escrito radicado el tres (3) de marzo del año en curso el apoderado judicial de la parte demandante manifestó que reforma la demanda en cuanto a los hechos, identificación del inmueble por sus linderos y pretensión primera de la demanda, solicitando que se declare que le pertenece a **EVANGELINA MORENO DE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.271.341 de Tunja, el dominio pleno y absoluto de un lote de terreno denominado **"EL PANTANO"**, que hace parte de otro de mayor extensión también denominado **"EL PANTANO"**, identificado con F.M.I. No. **070-5564** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y código catastral No. **00-00-0012-0144-000**, ubicado en la vereda **"QUITE"** del municipio de Samacá (Boyacá) y no la totalidad del predio **"EL PANTANO"** como se había solicitado en el escrito de demanda.

Como quiera que en el presente asunto se pretende reformar la demanda la **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, y que la reforma atiende lo establecido en el numeral primero del artículo 93 del Código General del Proceso, el despacho dispondrá la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE:

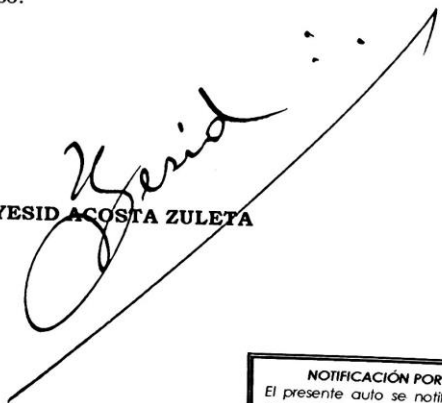
PRIMERO. - ADMITIR la reforma de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandante **EVANGELINA MORENO DE RAMÍREZ**.

SEGUNDO.- Notifíquese por estado a la parte demandada de conformidad con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO.- CÓRRASE traslado a la demandada por la mitad del término inicial de la notificación de la admisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

El juez,


YESID ACOSTA ZULETA

